

Secretaria del Hmo Ay.^{to} Constituido de Peru

leg. 3
exp. 140

N.º 12448

2.ª Seccion

Agosto 21 de 1841

N.º 78.

Gobernacion

Sobre que se les prohiba a los dependientes de las Bandas de rentas estancadas el uso de armamento no permitida por la ley y que para gastar otras han de usar de un distintivo para que se les reconozca por tales

Seguridad p. ca.



Cabildo de 14 de Agosto de 1841
Punto 11

A propuesta del h. Presidente
se acordó oficial al h. Intendente

de Rentas de la Provincia manifestándole que los guardas de las
Bordas de rentas estancadas andan con el mayor escándalo
cargados de armas prohibidas y que tanto por esta causa
como por causas de un distintivo interior que lo dice conocer
al público puede ocurrir el día menor pensados una desgra-
cia, cuya consecuencia funesta no sean a cargo de la auto-
ridad local

Escopia



Cabildo de 24 de Agosto de 1841
Punto 25

El h. Presidente pidió se recor-
dase al h. Intendente de Ren-
tas la resolución sobre el oficio que se le dirigió por acuerdo

de catorce del corriente acerca de los perjuicios que po-
día originar el uso de armas prohibidas por los dependien-
tes de los ramos estancados y la falta de una división interior
que los dice conocer

Escopia

Cabildo de 2 de Nov. de 1841
Punto 13

Fundación del h. Presiden-
te se acordó oficial de nuevo

al Sr. Intendente de Rentas de la Prov.^a pidiendo que
use de un distintivo que les de a conocer los depen
dientes de las rentas arrendadas

Copia




Con fecha 20. de Octubre pp. de
dijo una Yntend. a N. S.efe Po-
litico de la provincia lo siguiente
te. "La vista del oficio que Ob.
se ha tenido diligencia en 16. de
del mes ultimo, mandados otros
del Sr. Alcalde 1.º Const.º de la
ciudad de Jerez de la frontera
pidiendo una determinacion
que evite los males que consi-
dera pueden seguirse en permir-
tir a los dependientes de los
mandados de las rentas,
el uso de comida prohibida,
debo manifestarle que siempre
que otro indubitable se halla
previsto en el punto que se le p...

de esta Intendencia, y inserta a
cada una de credencial p.
ordenar su personalidad, no
debe prohibirle el uso de los
mas que pueden usarse como
los demas dependientes de la
Intendencia = Mas esto no obsta
para que si el referido Sr. Alcaide
tiene indicios de que al-
gun indisciplinado dependiente
de los estruendos obrare
mala conducta, o bien por otra
causa no inspirare confianza
para que ~~se~~ pueda hacer
uso de armas, se servira des-
de luego notificarlo afin de
que por esta Intend.^a se deter-
mine lo que conponer =
No digo al Sr. para su cono-
cimiento y contestacion a
su estado oficial.

Lo que traslado

al. S. S. para su cono-
cimientos y fines oportunos.
Dios que al. S. S. val. a!
Cachig 12 de Noviembre 1811.

Juan Antonio

Pres. bend. y Agg. to Const. de Perez.



Requiere nº 3

El Sr. Intendente de Per-
ú con fecha 30 de Mayo
último me dice lo siguiente
"En vista del oficio que V. S.
se ha servido dirigirme su 16
del mes último trasladando
del Sr. Alcalde 1.^o Jus-
ticial de la Ciudad de
Tarma de la frontera, pidiendo
una determinación que veros
los males que convida que
deu tenerse en permitir a
los dependientes de los arren-
dadores de las rentas el uso
de armas prohibidas. Debo un
suficiente que siempre que di-
chos individuos se hallen pro-
vidos del título que les expide
esta Intendencia, y sirve a
cada qual de credencial por
no acreditar sus personalidades

no debe prohibirseles el uso
de armas de que pueden
llevar como los demás depen-
dientes de la Hacienda. Mas
esto no basta para que si el
referido Sr. Alcalde tiene in-
dicios de que alguno indivi-
duo dependiente de los arrendado-
res observase mala conducta
o bien por otra causa no in-
spirase confianza para que
pueda hacer uso de armas,
se sirva desde luego noticiar-
lo al fin de que por esta in-
tendencia se determine lo
que correspondiere."

Lo que traslado a V. S. pa-
ra su conocimiento, y por re-
solucion al efecto que sobre
el particular se sirvió diri-
jirme en 20 de Ag. to 1770

D. N. S.

Sr. Alcalde 1.º Just.º de Jerez de la frontera

que a V. S. m. d. La-
diz 11 de Noviembre del
1771

Cari de Pineda